



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210036900

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 5 P.H.**, y a cargo de **DIEGO ANDRES AMAYA CELY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.434.387, y **LUZ GIMENA CELY LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.608.424, y para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **(\$34.600)** correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2017.
- 2.- Por la suma NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **(\$94.600)** correspondientes a dos (2) cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2017, a razón de \$47.300 cada cuota.
- 3.- Por la suma SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **(\$601.200)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$50.100 cada cuota.
- 4.- Por la suma SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **(\$637.200)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$53.100 cada cuota.
- 5.- Por la suma SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$728.000)** correspondientes a trece (13) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 y enero de 2021, a razón de \$56.000 cada cuota.
- 6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de julio de 2016 y hasta que se verifique su pago total.
- 7.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **(\$461.000)** correspondientes a la cuota extraordinaria de agosto de 2021.
- 8.- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE **(\$100.000)** correspondientes a la sanción por no pago de la cuota extraordinaria de 2018 cobrada en enero de 2019.
- 9.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

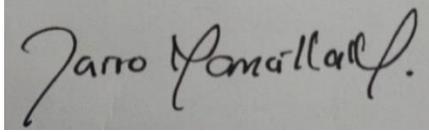
NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo

Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARIA ANTONIA DIAZ FORERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 77 de fecha 22 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210036900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 25 del documento denominado “005MedidaCautelar”, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí demandados a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares obrante en el documento electrónico denominado “005MedidaCautelar”. Límitese la medida en la suma de \$3.984.900.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 77 de fecha 22 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA